



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 110014003010-2019-00340-00.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Donaldo Ramón Jurado Rueda.

La secretaria del Juzgado elaboró la liquidación de costas. En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67f277266257b9ae5655c1cec5e4465e120b829fce05302512b2749306e7f40**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 110014003010-2019-00449-00.
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Juan Manuel Lázaro de Pombo Espeche.

La secretaria del Juzgado elaboró la liquidación de costas. En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31b743d5f498a15edb9c7b68b5d2d3637507a02a05c8c829cc1ae71c38b1ca5**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 110014003010-2019-00533-00.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.
Demandado: Hugo Hernando Serrano y Otro.

La secretaría del juzgado elaboró la liquidación de costas. En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdec9ce2468f1889fc450bd14900f3a1ac249877249bd2f29893ecbfc3811175**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 110014003010-2019-00569-00.
Demandante: Giovanny Mera Cruz
Demandado: Manuel Andrés García Hernández

La secretaria del juzgado elaboró la liquidación de costas. En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88f2fe525e458154b0f6ebbd8b972e02fe5dc0bbeb37d365be375d73134faf**
Documento generado en 27/05/2022 12:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 110014003010-2019-00685-00.
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A
Demandado: Dan Trading S.A.S y Otro.

La Secretaría del juzgado elaboró la liquidación de costas. En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08aa9b7c5ef8d546697be4a2a841513804554ca4b8de80d073e79f36a362daa**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 110014003010-2019-00853-00.
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Levis Romario Andrade Tenorio.

La secretaría del juzgado elaboró la liquidación de costas. En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1db6a0c17ed840407c0c66d86a6ccc4e25ef8b9ad3992b7fcf6abb5efbb0**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 110014003010-2019-00947-00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Lindsay Cortes Vásquez.

La secretaria del Juzgado elaboró la liquidación de costas. En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864ef3173144dd3dd2cc9df9af8681b6b878bc935f18a08ec1f9981eee7898ad**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00016-00

Se acepta la cesión de crédito efectuada por el **Banco de Occidente S.A.** en favor de **Refinancia S.A.S.** Por consiguiente, se incorporan al expediente los documentos aportados para dicha gestión.

De otra parte, se tiene a **Refinancia S.A.S.**, como litisconsorte de **Banco de Occidente S.A.**, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, como quiera que la sustitución no fue pactada de forma expresa.

Se reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón como apoderado del acreedor cesionario.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SANCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542dda94b7a70454ede7257c7ce902d8cd332e60cf09655dece60fd48c82ee53**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00016-00

En atención a lo informado por TransUnion, y debido que la solicitud de medida cautelar se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero y créditos que en favor y por cualquier concepto tenga el demandado Sandro Sánchez Millán, depositados en las cuentas corriente, de ahorro y /o CDT en las entidades bancarias Davivienda S.A., BBVA Colombia, y AV Villas.

Limítese la medida a la suma de \$53.500.000 M/cte.

Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SANCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5d56cb79e479a5f1eb6b527cf8ce3239a93ed17b0810d5bc396c6b9e0ba669**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 110014003010-2020-00067-00.
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Nelson Fabián Bustos y Otro.

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas. En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1c244e93e3191da3e18cb08b2972d94163b51564a4159970bb03334177a71a**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00290-00

En atención al memorial obrante en el archivo 36 del expediente digital, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito realizada por **Scotiabank Colpatría S.A.** en favor del **Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL**, cuya vocera administradora es la **Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.** Por consiguiente, se agrega al expediente los documentos aportados para dicha gestión.

Téngase al **Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL**, como litisconsorte de **Scotiabank Colpatría S.A.**, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, como quiera que sustitución no fue pactada de forma expresa.

Se reconoce personería a la abogada Amalia Leal como apoderada del acreedor cesionario.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SANCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c8e58a5828f51553fdd17b069e81fb407427ee7b0869f228a3f7e5162cbf4b**
Documento generado en 27/05/2022 12:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00450-00

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto a nombre de Smartec S.A.S., se requiere al abogado Juan David Arciniegas Parra, o al representante legal de la sociedad convocada como litisconsorte, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia realice lo siguiente:

De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., aporte el poder especial debidamente ratificado conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual debe ser remitido de la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales registrada por dicha sociedad, o de ser el caso remítase una copia con presentación personal de aquel.

Se advierte que, según el certificado de existencia y representación de la sociedad, el único que tiene facultades para constituir apoderados especiales es el vicepresidente jurídico. De ser el caso, ajuste el poder en ese sentido.

De otra parte, se informa que el poder allegado no fue acompañado del mensaje de datos por medio del cual se otorgó.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e635b7ab24c60dea71ce6772e232bad501e60acd76102c6f5cae0117444e06a1**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00526-00

Se agrega al expediente la respuesta emitida por Colpensiones, en la cual contestó el oficio n° 92 de 7 de febrero de 2022.

De otra parte, en atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del 22 de septiembre de 2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que tratan los artículos 373 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

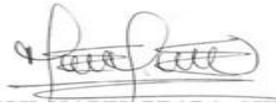
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e945883d93d99c378db3221a2c1cf5c588490f9d048cac41d014e9ff4d1acc**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00588-00

En procura de conjurar eventuales nulidades, se requiere al apoderado de la parte actora, en procura de informar cómo obtuvo la dirección en la cual surtió la notificación vista en el archivo 65 del expediente digital.

Lo anterior, debido a que dicha dirección no corresponde a la señalada en el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada, ni la denunciada en la demanda.

De otra parte, se agrega al plenario las respuestas dadas por varias entidades bancarias visibles en los archivos 52 a 55 y 56 a 60 del expediente digital. Del mismo modo, se informa de su existencia, para los fines pertinentes.

De igual manera, se entera al actor de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bffda85ad87cdfbb259b6320c63f78392468473643e1cad29efaa1bbb90651**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00588-00

El abogado del Fondo Nacional de Garantías (FNG) solicitó el reconocimiento de su poderdante como subrogatario legal por la suma de \$37.888.889.

Sin embargo, de la revisión efectuada a los documentos obrantes en el expediente, se advierte que el escrito con el que se pretende acreditar la subrogación se encuentra parcialmente diligenciado (archivo 66 E.D.), de tal suerte que no permite probar la calidad ni las facultades de quien suscribe dicho instrumento.

Por lo tanto, se niega la solicitud.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c42d93f5e7cd709a15559459bcaab6ed78020530045dac8c5ccd0ac5adfb4f1**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00595-00

El apoderado de le entidad ejecutada presentó incidente de nulidad fundado en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, de ese escrito se corre traslado al demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 134 *ibídem*.

De otra parte, de la liquidación presentada por la parte actora y de su objeción, se resolverá una vez surtido el trámite de la nulidad.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b583ae998ff0c4d4b496a0a318cb8cb982d4094ff581dd303bc7cf749e98ce**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00797-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados por la apoderada de la entidad ejecutante, con los cuales pretende acreditar que no fue posible realizar la notificación del demandado en la dirección informada, se observa que la prueba de entrega del citatorio tiene sello de recibido de la portería, mientras que la prueba de entrega del aviso tiene la anotación “*desconocido*”.

En ese orden, no puede considerarse surtida en debida forma la notificación, ni tampoco se cumplen con los presupuestos señalados en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, para ordenar el emplazamiento del ejecutado.

Por lo tanto, se niega la solicitud de emplazamiento y, en su lugar, se ordena a la parte interesada que repita la notificación prevista en el artículo 292 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edcdafe87c8aeec3424a49c74a670b9bfc4fa546df6ee610de658bbc8d400c4**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00797-00

El Despacho decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la abogada de la entidad ejecutante contra el auto de 23 de febrero de 2022, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Refirió la recurrente que no hay inactividad del extremo que representa, porque inició el trámite de notificación al ejecutado en la dirección señalada en el escrito de la demanda.

Esgrimió que no tiene certeza sobre el lugar de trabajo del demandado, de tal suerte que no realizó la notificación de acuerdo con lo requerido por el despacho.

De otra parte, manifestó que los oficios de embargo no fueron elaborados por el juzgado, de manera que las medidas cautelares no se consumaron.

Por lo tanto, solicitó que se reponga el auto atacado y, en su lugar, se ordene el emplazamiento de la demandada.

CONSIDERACIONES

En este asunto se advierte que le asiste razón a la recurrente, porque el despacho omitió elaborar y remitir los oficios de las medidas cautelares, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En tal medida, se revocará el proveído objeto de censura, y en auto separado se examinará la procedencia del emplazamiento.

Finalmente, el despacho no se pronunciará sobre el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, por sustracción de materia.

Por contera, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-) Revocar el auto de 22 de febrero de 2022, por las razones expuestas en este proveído.

2.-) Ordenar a la secretaría la elaboración de los oficios de las medidas cautelares, y su remisión al destinatario de forma

inmediata.

3.-) Resolver en auto separado la procedencia del emplazamiento del demandado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

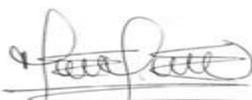
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15effd79d2db429273206e3cc74986f3474ee862d9e3ab2d4b49ad477bba86bb**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00824-00

El apoderado de la parte actora acreditó el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 375-83282 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle del Cauca), y solicitó su secuestro.

Por lo tanto, el juzgado dispone:

- 1.-) Decretar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 375-83282 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle del Cauca).
- 2.-) Comisionar a los juzgados civiles municipales de Cartago (Valle del Cauca), para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del citado bien. Por secretaría, librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.
- 3.-) Habilitar al comisionado para designar al secuestre, quien debe hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8d86f833ddc157e70353b0d452c5aa07e17d27e108119e9b27438f8c7c2761**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00588-00

Se ordena a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 24 de marzo de 2022.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3c453a2bfe0fdb6b73cbb152f63584235bb5b07b621f35177fd33c83dac859c1**

Documento generado en 27/05/2022 12:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00114-00

Efectuada la revisión formal de los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Informar el lugar del cumplimiento de la obligación.
- 2.-) Manifestar el municipio o la ciudad de ubicación del bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28-7 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013.
- 3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d1b31463e047399b0798df1a0185270dea48e3317e398a5fe0f9453e2da8f8**

Documento generado en 27/05/2022 12:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00114-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia Compañía de Financiamiento** contra **Luis Fernando Hernández Arenas**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **JXR-743**, modelo 2022, marca Renault, de servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado **Carolina Abello Otálora**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dca52856edc11b142e45df74c089f248a7c9f67c1e8001daf765ab941ea085**

Documento generado en 27/05/2022 12:57:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00221-00

En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

Acredite el mensaje de datos por medio del cual se le confirió el poder allegado, o de ser el caso remita una copia con presentación personal de aquel.

La secretaría debe controlar el anterior término. Fenecido el mismo ingrese el expediente **de inmediato** al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879d7bc2d26b10f6d784786539a256abc8d6a829e2ea1daa2db4e0e6b0c5568c**

Documento generado en 27/05/2022 12:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00370-00

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que se trata de una “*solicitud de audiencia de conciliación proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante*” (sic).

De acuerdo con los artículos 533 y 534 del C.G.P., en concordancia con los cánones 4, 5 y 6 del Decreto 2677 de 2012, el competente para conocer de dicho trámite son los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho o las notarías del lugar de domicilio del deudor.

En tal medida, se advierte que este juzgado no es el llamado para avocar el conocimiento de la demanda, **por tratarse de un asunto cuya competencia se radica en los centros de conciliación o las notarías del lugar de domicilio del deudor.**

Por lo tanto, se rechazará de plano este asunto, y se insta al interesado para que presente su solicitud ante la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, conforme lo expuesto en la presente providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddfa901f5d5039551dc02d15f240543718c1ba9efcae734ce917eead1b18c9**

Documento generado en 27/05/2022 12:57:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00412-00

De la revisión efectuada a la demanda se evidencia que esta fue radicada en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar, y fue rechazada por falta de competencia por el factor territorial.

En ese contexto, se considera necesario oficiar a la citada sede judicial, para lo siguiente:

Informe el trámite dado al oficio n° 286 de 5 de abril de 2022, y refiera la fecha de envío del expediente a la oficina de reparto de Bogotá D.C., así como el juzgado al cual asignado el asunto.

La secretaría deberá elaborar la correspondiente comunicación, y remitirla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 41, fecha 31 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb386aa09a0e200240bc9d4dfcb18ba2276eeac8e6640d544fcd84c20947383e**

Documento generado en 27/05/2022 12:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>